Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DISPONE LA PROMULGACION DE LA LEY Nº 13021 CON LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO Nº 2114/09 PARA EL ARTICULO 2 PODER JUDICIAL

FIRMANTES: BINNER – SUPERTI

DECRETO N° 2342

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 DIC 2009

V I S T O:

Que por Decreto Nº 2114, de fecha 27 de octubre de 2009 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 08 de octubre de 2009, recibida en el Poder Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año y registrada bajo el Nº 13.021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sancionada y registrada bajo el Nº 13.021 modifica la Ley Nº 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- en sus artículos 7 inciso 4.10) y 108 bis;

Que el Decreto Nº 2114/09 vetó parcialmente en su Artículo 2, la Ley sancionada y registrada con el Nº 13.021 que disponía, al modificar el Artículo 108 bis de la Ley Nº 10.160, extender la competencia territorial del juzgado con competencia material en familia creado en el Distrito Judicial Nº 10, con asiento en la ciudad de San Cristóbal, al Distrito Judicial Nº 15 con asiento en la ciudad de Tostado.

Que se propuso un texto sustitutivo que dejo sin efecto esa extensión de la competencia en mérito a diversas causas, entre ellas que el Artículo 79 de la Ley Nº 10.160 le otorga las competencias del Artículo 108 quater al Juez en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en el Distrito Judicial Nº 15 con asiento en Tostado;

Que la H. Legislatura comunicó por nota Nº 17544, de fecha 12 de noviembre

de 2009 de la Cámara de Diputados, su decisión de aceptar el veto parcial interpuesto y aprobar las enmiendas propuestas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese la promulgación de la Ley Nº 13.021 con las enmiendas propuestas por el Artículo 2 del Decreto Nº 2114/09 para el Artículo 2 cuyo texto fuera aprobado por la H. Legislatura según nota Nº 17544, de fecha 12 de noviembre de 2009, de la H. Cámara de Diputados y que textualmente se transcribe:

"ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 108° bis, inciso a) "Asiento y Competencia Territorial", de la Ley Nº 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Asiento.

Artículo 108° bis: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese juntamente con la Ley Nº 13.021 y el Decreto Nº 2114/09 y archívese.